Sobre aumento de valor de la moneda ... y
nuevo cuño ...

12

89

DON PHELIPE,

POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, Bravante, y Milàn, Conde de Aspurg, de Flandes, Tiròl, Rosellòn, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Assistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, Alguaciles, Merinos, Prebostes, Concejos, Universidades, Veintequatros, Regidores, Cavalleros, Jurados, Escuderos, Oficiales, y Hombres-Buenos, y otros qualesquier Ministros subditos, y naturales, de qualquier estado, dignidad, ò preeminencia, que sean, ò ser puedan, de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorìos, ù de otros, si se hallàren en estos, assi à los que aora son, como à los que seràn de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier de vos, à quien esta nuestra Carta, y lo en ella contenido toca, y puede tocar en qualquier manera, salud, y gracia: Sabed, que nuestra Real Persona se ha servido remitir al nuestro Consejo el Decreto, que dice assi:

Decreto de su Magestad.

Por Decreto de ocho de Septiembre de mil setecientos y veinte y ocho, expedido al Consejo, mandè, entre otras cosas, que el real de à ocho, que hasta entonces valìa nueve reales y medio de plata, corriesse por diez; y el medio escudo por cinco reales de plata, de à diez y seis quartos de vellon cada uno; y que la plata nueva, que avia mandado

la-

labrar en Indias, y la que se labrasse en estos Reynos, con el Cuño de las Reales Armas de Castillos, y Leones, y en medio el Escudo pequeño de las Flores de Lis, y una Granada al pie, con la inscripcion: PHILIPPUS V. D. G. HISPAN. ET INDIARUM REX, y por el reverso las dos Columnas coronadas con el PLUS ULTRA, bañandolas unas ondas del Mar, y entre ellas dos Mundos unidos, con una Corona que los ciñe, y por inscripcion: UTRAQUE UNUM, corriesse con la misma estimacion que la Moneda gruessa, respecto de corresponder enteramente à su ley, y peso, sin mas diferencia, que la subdivision de piezas, ajustado su valor; de suerte, que el real de á dos de los referidos nuevos, que se fabricassen con el expressado Cuño, valiesse quarenta quartos de vellon, ò calderilla; el real de plata veinte; y diez el medio real de plata de la expressada nueva fabrica. Y mediante que, por la misma razon, devia estimarse igualmente la plata menuda, que en adelante llegasse de la America, siendo de figura circular, y de este Cuño, mandè que esta corriesse con la propria estimacion, que la que và referida, y se labrasse en adelante, por no aver con que equivocarse, aviendose recogido toda la que corria de las Indias, y estava minorada de su peso con el uso, y cercèn: Y considerando, que siguiendo esta providencia se ha acuñado en Mexico la classe de Moneda mencionada, con la distincion, y divisiones que quedan expressadas; y que por ser esta disposicion del enunciado dia ocho de Septiembre de mil setecientos y veinte y ocho, y no averse visto la especie, puede padecerse olvido, y dificultarse el recibo; contemplando que en los Navios, que ultimamente han llegado de la Nueva-España, avràn venido porciones de la citada nueva Moneda circular, y que iràn llegando otras succesivamente: Mando al Consejo, haga reiterar la precedente Resolucion, para que sin reparo alguno se admita en todos mis Dominios la contenida Moneda circular del Cuño mencionado, por el valor que expresè en el citado Decreto; y es, el que à correspondencia del peso gruesso, y medio peso,

val-

valga el real de à dos ; quarenta quartos de vellon ; el real de plata, veinte ; y el medio real de plata diez ; para que de esta forma no se ponga embarazo en su recepcion, y curso. Tendràse entendido en el Consejo, y expedirà las ordenes convenientes à su puntual observancia, y cumplimiento. En San Lorenzo, à treinta de Octubre de mil setecientos y treinta y cinco. Al Obispo, Governador del Consejo. Y para que tenga efecto lo resuelto por nuestra Real Persona, visto por los del nuestro Consejo, se acordò dar esta nuestra Carta : Por la qual os mandamos à todos, y à cada uno de vos en vuestros Lugares, Distritos, y Jurisdicciones, que luego que la recibais, veais el Decreto de nuestra Real Persona susoinserto, y el de ocho de Septiembre del año de mil setecientos y veinte y ocho, que en èl se cita ; y cada uno de vos, en lo que os toca, los guardeis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en uno, y otro se contiene, sin los contravenir, permitir, ni dar lugar que se contravenga à su contenido en manera alguna ; antesbien dareis las ordenes, y providencias concernientes à su cumplimiento, que assi es nuestra voluntad. Y que al traslado impresso de esta nuestra Carta, firmado del infrascripro nuestro Secretario, Escrivano de Camara mas antiguo, y de Govierno del nuestro Consejo, se le dè tanta fee, y credito como al original. Dada en Madrid à siete de Noviembre de mil setecientos y treinta y cinco años. -- El Obispo de Malaga. -- Don Francisco de Arriaza. -- Don Juan Joseph Mutiloa. -- Doct. Don Bartholomè de Henao. -- Don Fernando Francisco de Quincoces. -- Yo Don Miguel Fernandez Munilla, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escrivano de Camara, la hice escrivir por su mandado, con Acuerdo de los de su Consejo. -- Registrada. -- Don Juan Antonio Romero. Theniente de Chanciller Mayor. -- Don Juan Antonio Romero. -- Es copia de la Real Provision original, de que certifico. -- Don Miguel Fernandez Munilla. ------------------

Publicacion. En la Ciudad de Valencia, en diez y siete dias del mes de

No-

Noviembre año de mil setecientos treinta y cinco, ante la puerta del Real Palacio, con Atabales, y Trompetas, y assistencia de diferentes Alguaciles de Corte, por voz de Domingo Català, Pregonero publico, se publicò à la letra la Real Provision de su Mag. y Señores de su Consejo, que antecede, y despues se executò lo mismo en los demàs puestos publicos, y acostumbrados de dicha Ciudad, hallandose muchas personas à oirla, de que doy fee. — Joseph Mestre. ---------------

Es copia del impresso de la original Provision de su Mag. y Señores de su Real, y Supremo Consejo de Castilla, remitida al Real Acuerdo, y de su publicacion, de que certifico.

Thomas Comes.